



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00628 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	GLORIA PATRICIA LOAIZA, WENDY VANESA LOPEZ HERRERA y LUZ STELLA LOAIZA
Demandado	ARNULFO OCAMPO CRIOLLO y demás personas que se crean con derecho
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegar certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble que pretende adquirir -01N-414471-.
2. Aportará el **certificado especial del registrador actualizado**, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar que en el bien que se encuentra inscrito y que pertenece al folio de matrícula inmobiliaria que se pretende en usucapión, existen o no titulares de derechos reales principales.
3. En cuanto a la solicitud testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 211 C.G.P), además de indicar, en caso de que cuente con dicha información, la dirección electrónica donde éstos recibirán notificaciones¹.

¹ Art. 6° Decreto 820 de 2020

4. Deberá la apoderada acreditar su derecho de postulación (Art. 73 C.G.P).

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2654f4b00248125cc4f50e667232d37aa840b46a23a0b4d4f68f1b347e1a97

Documento generado en 22/06/2021 03:47:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**